



Exp.: 5123/2023

ANUNCIO

ASUNTO: CONCESIÓN SUBVENCIONES: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PAR EMBARCACIONES DE PESCADORES PROFESIONALES 2023

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de El Hierro, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 24 de mayo de 2024, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: Aprobar el gasto por importe doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y dos euros con noventa y nueve céntimos (205.492,99 €) para la concesión de las subvenciones para adquisición de equipamiento para embarcaciones de pescadores profesionales 2023.

SEGUNDO: Concederle y reconocer la obligación de la subvención a los expedientes que se relacionan a continuación, de acuerdo con la cuantía y los criterios de valoración establecidos en las bases (punto III de las Bases):

Nº REGISTRO	NIF/CIF	BENEFICIARIO	TOTAL AYUDA
2023-E-RE-9573	***3007**	HECTOR HERNANDEZ PADRON	7.280,17 €
2023-E-RE-9675	***4012**	ALEXANDRE CASAÑAS HEINRICHSONHN	7.807,51 €
2023-E-RE-9683	***0904**	JOSE MIGUEL GUTIERREZ BARBUZANO	10.211,34 €
2023-E-RE-9723	***2954**	JONAY JOSE FERNÁNDEZ GONZALEZ	35.000,00 €
2023-E-RE-9727	E38503835	COMUNIDAD DE BIENES NUMERO 47	35.000,00 €
2023-E-RE-9738	***9914**	EMILIANO CASAÑAS MORALES	498,44 €
2023-E-RE-9801	***2835**	DAVID PAVÓN GONZALEZ	34.928,26 €
2023-E-RE-9804	***4572**	JOSE DORTA GONZALEZ	7.152,59 €
2023-E-RE-9805	***7402**	JUAN MANUEL PADRON ABREU	1.994,70 €
2023-E-RE-9811	***2954**	MOISES GARCÍA MENDEZ	21.080,64 €
2023-E-RE-9816	***0131**	VALERIANO DORTA GONZALEZ	4.616,48 €
2023-E-RE-9824	***3283**	FRANCISCO JOSE DOMÍNGUEZ GONZALEZ	608,18 €
2023-E-RE-9826	***1349**	FRANCISCO JAVIER MORALES RAVELO	15.300,00 €
2023-E-RE-9828	***0131**	JOSE ALBERTO ÁLVAREZ BRITO	17.283,20 €
2023-E-RE-9829	***3860**	VICTOR NAVARRO PADRON	3.000,00 €
2023-E-RE-9831	***4125**	FERNANDO JOSE GUTIERREZ SALAS	191,48 €
2023-E-RE-9832	***0225**	JUAN MIGUEL MORALES SUAREZ	3.540,00 €
		TOTAL:	205.492,99 €





TERCERO: Obligaciones:

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS. En particular:

- a) **Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases y en la resolución de la subvención.**
- b) **Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.**
- c) **Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.**
- d) **Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**
- f) **Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.**
- g) **Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.**
- h) **Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.**
- i) **Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.**
- j) **Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.**
- k) **Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones, mediante la colocación de un cartel en la embarcación pesquera.**





- l) **No enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones que tengan la consideración de activos físicos inventariables, durante al menos los dos años siguientes al último pago de la subvención. En caso contrario, el beneficiario estará obligado a reembolsar la ayuda recibida al Cabildo Insular.**

- m) **Mantener la actividad económica durante dos años a partir de la fecha de inicio de la actividad fijada en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.**

- n) **No comprar la embarcación pesquera a un familiar directo.**

- o) **Que ejercita o vaya a ejercitar su actividad profesional pesquera, en la isla de El Hierro.**

CUARTO: Forma de Justificación:

Se estará a lo establecido en el artículo 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de El Hierro, estando obligados los beneficiarios de las subvenciones a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que se documentará de la manera que se haya determinado en las bases reguladoras de la subvención, la convocatoria, o en la propia resolución de concesión, de acuerdo con las modalidades establecidas en los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

1.- Cuando el importe de la subvención no alcance los 30.000,00 euros, la justificación se realizará mediante la presentación en sede electrónica de la cuenta justificativa con aportación de justificante de gasto.

2.- Cuando el importe de la subvención supere los 30.000,00 euros, la justificación se realizará mediante la presentación en sede electrónica de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

La cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determine en las bases reguladoras de la subvención y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano de control financiero de subvenciones. En cualquier caso, la actuación profesional del auditor se someterá a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que las bases reguladoras prevean el nombramiento de otro auditor.

En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él, salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean su nombramiento por el órgano concedente.





El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable cuando así lo establezcan dichas bases y hasta el límite que en ellas se fije.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

3.- En ambos casos, la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y la documentación acreditativa del pago.

c. Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos.

e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones deba haber solicitado el beneficiario.

f. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

g. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.- Los jóvenes pescadores que se hayan iniciado con esta ayuda deberán aportar, además:

- Alta en el IAE.
- Para acreditar la condición de profesional deberá aportar el certificado de que se encuentra dado de alta en el régimen de la Seguridad Social del Mar.
- Informe de vida laboral.
- Escritura de compraventa o cesión de la embarcación pesquera.
- Hoja de Asiento del buque actualizada.
- Informe de la cofradía de pescadores donde justifique una antigüedad mínima de un (1) año.





- Licencia de pesca en vigor.
- Resolución sobre reconocimiento de alta en el régimen de la Seguridad Social del Mar.

El plazo de justificación será hasta el 31 de marzo de 2024.

No se admitirá el pago en metálico de los gastos subvencionables.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo de El Hierro.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se realizará visita de inspección a todos los beneficiarios de la subvención para comprobar que las inversiones hayan sido realizadas. Posteriormente, se presentará informe técnico por cada uno de los expedientes valorando la justificación.

El órgano competente para dar por justificada la subvención concedida será la Presidencia del Cabildo Insular.

QUINTO: Procedimiento de Pago:

1.- El abono de la subvención se realizará de manera anticipada en un pago único por transferencia bancaria, por el importe total de la ayuda concedida, una vez dictado el acuerdo de concesión.

2.- El órgano para acordar el abono de la subvención será la Presidencia.

SEXTO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. N.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

SÉPTIMO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

OCTAVO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

NOVENO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO: Notifíquese a los interesados anteriormente relacionados y comuníquese al Departamento de Intervención”.

LA PRESIDENCIA,
(firmado electrónicamente)

